

**COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

REUNIÓN ORDINARIA No. 301-2019

Hora de inicio: 1:35 p.m.

Fecha reunión: viernes 23 de agosto de 2019

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), Dr. Freddy Araya Rodríguez, y M.Sc. Máster María Estrada Sánchez, Sr. Nicolás Feoli Chacón, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández y M.A.E. Nelson Ortega Jiménez.

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación Minuta 300-2019
3. Correspondencia
4. Recibimiento de integrantes del Directorio de la AIR
5. Revisión respuesta de Oficina Asesoría Legal, en consulta realizada sobre la contradicción en normativa entre el Reglamento del TIE y Reglamento de Comisión de Becas
6. Revisión oficio IESC-131-2019
7. Propuesta Reforma integral del Reglamento de la Gaceta del ITCR
8. Estudio de reforma al Artículo 59 BIS 1 y BIS 2
9. Se continúa con la revisión de la Reforma integral del Código Electoral del ITCR (análisis preliminar)
10. Glosario institucional (informe de la OPI)
11. Varios

2. Aprobación de Minuta 300-2019

Se aprueba la Minuta 300-2019, sin ninguna observación.

3. Correspondencia

CORRESPONDENCIA QUE INGRESA DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN

1. **Asesoría Legal-399-2019**, Memorando con fecha de recibido 20 de agosto de 2019, suscrito por la M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora Oficina Asesoría Legal, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite respuesta al oficio SCI-719-2019, sobre la contradicción en normativa entre el Reglamento del TIE y el Reglamento de Comisión de Becas.

Se toma nota. Punto de agenda.

NOTA: Se continúa con el punto 5, de la agenda aprobada, ya que todavía no han llegado los miembros del Directorio de la AIR, las cuales fueron convocados a las 2:00 p.m.

4. Revisión respuesta de Oficina Asesoría Legal, en consulta realizada sobre la contradicción en normativa entre el Reglamento del TIE y Reglamento de Comisión de Becas

El señor Luis Gerardo Meza, explica que se recibió la respuesta por parte de la Oficina de Asesoría Legal, y que dice:

*“Estamos en presencia en dos situaciones muy diferentes: El Reglamento del TIE hace referencia a **carga académica**, se establece que los representantes ante ese Órgano están exonerados a cumplir con el requisito del mínimo de créditos que debe matricular el estudiante.*

*Por otro lado, el Reglamento de Becas por Representación Estudiantil hace referencia que para que los estudiantes de la Categoría A, (que son precisamente los que están en el TIE), puedan ser acreedores a la Beca, **deben aprobar** un mínimo de 40% del crédito **matriculados** durante el semestre que tuvo la participación.*

Un reglamento se refiere a un mínimo de créditos y el otro a aprobación de los créditos matriculados, asuntos muy distintos entre sí, que no vienen a causar inseguridad jurídica de manera que para esta oficina de Asesoría Legal al no considerar que existe un choque entre el Reglamento del Tribunal Institucional Electoral y el Reglamento de Becas por Representación Estudiantil, no es necesario someterse a modificación el artículo 7 de la normativa que regula el quehacer de TIE”.

Indica el Dr. Meza que no queda plenamente satisfecho con la respuesta de la Oficina de Asesoría Legal por lo que planteará que se haga un complemento de la respuesta, esperando que se pronuncien sobre cuál de las dos normativas privaría si hubiera contradicciones.

NOTA: Debido a que el señor Luis Gerardo Meza, revisó exhaustivamente la nota que envió la Oficina de Asesoría Legal, y la misma da sustento adecuado para atender el oficio TIE-521-2019. Es por lo que la propuesta se presentó en la Sesión 3136, del 18 de setiembre de 2019.

5. Revisión oficio IESC-131-2019

El señor Freddy Araya explica la consulta realizada a su persona por el Dr. Saúl Guadamuz Brenes, Coordinador de la Unidad Desconcentrada de Electrónica, sobre el Artículo 83 bis-4 y el Artículo 55, del Estatuto Orgánico, ya que existe diferencia entre ambos, a lo que se refiere a la forma de sesionar de las unidades internas.

Por lo que se discute el tema, y se dispone solicitar criterio a la Oficina de Asesoría Legal.

6. Recibimiento de integrantes del Directorio de la AIR

NOTA: Se presentan a la 1:51 p.m., la señoras Rita Morales Gómez, Yarima Sandoval Sánchez y el señor Marco Alvarado Peña.

El señor Luis Gerardo Meza les da la bienvenida y les comenta que la idea de citarlos a la reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico, es porque existe preocupación en el seno de esta comisión sobre el tema del cuórum estructural en los diferentes órganos de la Institución, pues existe un alto riesgo de que alguno de ellos entre en condición de incapacidad de sesionar por falta del nombramiento de alguno de sus integrantes. Indica que ya que en el Consejo Institucional vivió una situación de ese tipo en el año 2017, con la renuncia del Ing. Jorge Chaves y anteriormente cuando el señor Eugenio Trejos renunció de manera súbita al cargo de rector, pero ambos finalmente retiraron la renuncia.

Dado lo anterior, la Comisión de Estatuto Orgánico ha estado analizando la situación y se valora que se está en una situación de riesgo y dado que saben que el Directorio de la AIR, integró una comisión que preparara una propuesta de reformas del Estatuto Orgánico que atendiera ese problema, y por ello pensaron en hacerles de su conocimiento el interés de que pudieran trasladar parte de esa propuesta al Consejo Institucional para darle trámite en todos los casos que ese órgano pueda resolver. Indica el Dr. Meza que la intención es que se pueda avanzar en el estudio y eventual aprobación de esa propuesta para disminuir el riesgo comentado.

El señor Marco Alvarado, agradece la invitación e indica que ya este tema fue abordado en la sesión del Directorio y se conversó sobre la propuesta, la cual por ser demasiado extensa, consideran importante replantear la misma, pero la idea es presentarla en la Asamblea, pero por temas, con el fin de que si se rechaza, no sea un rechazo de toda la propuesta.

El señor Luis Gerardo Meza indica que dejan abierta la posibilidad de que se invite a los miembros de la Comisión que redactó la propuesta a alguna reunión, pues él mismo fue parte, con el fin de conocer los análisis respectivos a la propuesta.

El señor Marco Alvarado, agradece la apertura y cuando se retome el tema, tomarán en consideración la solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico.

NOTA: Se retiran los invitados a las 2:28 p.m.

7. Propuesta reforma integral del Reglamento de la Gaceta del ITCR

El señor Luis Gerardo Meza indica que se le incluyó un punto a la propuesta que se había analizado en la reunión anterior. Se comenta la propuesta y se acuerda enviarla a la OPI para el dictamen correspondiente.

8. Estudio de reforma al artículo 59 BIS

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta que redactó y les solicita a los miembros de la Comisión que la analicen y hagan sus respectivas observaciones para verla en la próxima reunión.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Consulta a la Comunidad Institucional sobre propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, consistente en la modificación de los artículos 59 BIS 1 y 59 BIS 2

RESULTANDO QUE:

1. Los artículos 59 BIS 1 y 59 BIS 2 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo De Unidad

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.

El Consejo de unidad estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador, quien lo preside.
- b. Tres profesores relacionados con las actividades de la unidad, y nombrados por el Consejo de Escuela, quienes durarán en su cargo tres años.
- c. Un representante estudiantil nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.

Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que le acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna.

Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes.

En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad académica

Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad
 - b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.
 - c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad
 - d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico, el Consejo de Departamento y del Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.
 - e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.
 - f. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.
 - g. Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó, en las reuniones de la 293-2019 a la 300-2019, el texto del artículo 59 BIS 2 con el propósito de valorar la conveniencia de plantear una reforma en cuanto a la conveniencia de que el Coordinador de Unidad Interna actúe, en todos los casos, como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.
 3. La Oficina de Planificación Institucional ha informado, en el oficio OPI-422-2019 del 31 de julio de 2019, del listado de Unidades Internas que existen en el Instituto.
 4. La Comisión de Estatuto Orgánico brindó audiencia, en la reunión 297-2019 al Máster Gerardo Lacy Mora, Director de la Escuela de Física y Mag. Randall Blanco Benamburg, Director de la Escuela de Matemática, y en la reunión 299-2019 al M.Sc. Carlos Alvarado Ulloa, Director de la Escuela de Biología, M.Sc. Ronald Alvarado Cordero, Director de la Escuela de Administración de Empresas, Dr. Alejandro Masís Arce, exdirector de la

Escuela de Administración de Empresas y Dr. Roberto Cortés Morales, Director de la Escuela de Ingeniería en Computación, para tratar sobre el tema de las competencias de los coordinadores de las Unidades Internas y conocer sobre las experiencias generadas en el caso de sus Escuelas.

5. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica lo siguiente:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

CONSIDERANDO QUE:

1. El análisis realizado del listado de Unidades Internas que se reporta en el oficio OPI-422-2019 se observa que algunas corresponden a carreras con cantidades grandes de estudiantes en tanto otras no, no todas administran carreras como es el caso de la “Unidad de cursos de servicio y prácticas de especialidad de Administración de Empresas” y se incluyen los Centros de investigación o extensión o las unidades productivas. Esta variedad en las características de las Unidades Internas llevó a la Comisión de Estatuto Orgánico a cuestionar la obligatoriedad de que toda unidad de este tipo cuente con un Consejo de Unidad, como ordena el artículo 59 BIS 1, concluyendo que lo más conveniente es que el Consejo de Unidad pueda ser establecido en aquellos casos en los que el Consejo de Departamento Académico al que pertenece la unidad lo considere conveniente y oportuno, y así lo establezca mediante un acuerdo concreto.
2. La entrada en funcionamiento de Unidades Internas en las Escuelas de Ingeniería en Computación y en la Escuela de Administración de Empresas, puso en evidencia dos aspectos relevantes dignos de análisis. En primer lugar, que en Escuelas en las que la actividad que concentra la mayor parte de las actividades es la carrera que atiende la Unidad Interna el coordinador resulta ser superior jerárquico de la mayoría de funcionarios administrativos y profesores de la Escuela, generando una doble jefatura con el Director de

la Escuela que no necesariamente es conveniente y oportuna. En segundo lugar, que la posibilidad de que el Consejo de Escuela delegue funciones propias al Consejo de Unidad Interna puede afectar, como efecto indirecto, los planes de estudio que desarrollan las Unidades Desconcentradas.

SE PROPONE:

- a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR y por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico, consistente en reforma de los artículos 59 BIS 1 y 59 BIS 2, de manera que se lean de la siguiente manera:

Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo De Unidad

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, **podrán nombrar** un Consejo de unidad **con el propósito de** atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el **Consejo de** departamento.

El Consejo de unidad, **en caso de ser establecido**, estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador, quien lo preside.
- b. Tres profesores relacionados con las actividades de la unidad, y nombrados por el Consejo de Escuela, quienes durarán en su cargo tres años.
- c. Un representante estudiantil nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.

Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que le acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna y **siempre que no afecte con sus decisiones los planes de estudio que comparten con las Unidades Desconcentradas**.

Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes.

En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad académica

Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad
- b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad cuando se lo delegue el Director del Departamento Académico.**
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico, el Consejo de Departamento y del Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.
- e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.
- f. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.
- g. Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.

9. Se continúa con la revisión de la Reforma integral del Código Electoral del ITCR

Se continúa con el análisis de la Reforma Integral del Código Electoral del ITCR, enviado por la OPI:

Artículo 76	Artículo 76. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local	
Las papeletas usadas, el material sobrante y el acta que contiene el resultado de la elección, una vez terminada ésta, se depositarán en la urna, que debidamente cerrada, será entregada al Tribunal Institucional Electoral por el Presidente o el Secretario de la Junta Receptora de Votos.	Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las JRV procederá a emitir una declaratoria provisional el mismo día de la elección.	
	El TIE, al menos a los cuatro días hábiles siguientes de la elección, iniciará el correspondiente escrutinio y declarará electa en el puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local, a la persona candidata que obtenga la mayoría de los votos electorales válidos emitidos y, al menos, el 40% del total del Padrón General Definitivo. La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.	Revisar lo que dice el E.O., lo del 40%

Capítulo 11 DE LAS DECLARACIONES		
Artículo 77	Artículo 77. Convocatoria a una segunda elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local	
Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las Juntas Receptoras de Votos, procederá a emitir una declaratoria provisional, el mismo día de las elecciones, bajo el siguiente cálculo:	En caso que no se cumpla lo establecido en el artículo anterior, el TIE el día de la declaratoria oficial convocará a una nueva votación a más tardar diez días hábiles después, en la cual participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales. La nueva votación se realizará con el mismo Padrón Electoral Definitivo utilizado en la primera convocatoria y con base en el nuevo cronograma que se publique.	Qué pasaría si es un único candidato, revisar también lo del padrón, dando potestad al TIE, para revisar los cambios, por motivos de jubilación u otros
a.Los miembros comprendidos en los incisos a, b, c, d, e y f del Artículo 4 de este Código para conformar la Asamblea Institucional Plebiscitaria constituyen el 60% de las Asambleas respectivas y cada uno de sus miembros emitirá directamente un voto electoral.		
b.Se considera como cantidad de electores del sector administrativo, el total de miembros del sector incluidos en el padrón definitivo.		
c.Se consideran votos electorales del sector administrativo, la cantidad correspondiente al 15% del total de los votos electorales de esta Asamblea.		
d.Se considera como cantidad de electores del sector estudiantil, el total de los estudiantes incluidos en el padrón definitivo.		
e.Se consideran votos electorales del sector estudiantil, la cantidad correspondiente al 25% del total de los votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria.		
f.La sumatoria de todos los votos electorales del inciso a, c y e de este artículo corresponden al total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria.		
g.Se calcula el factor que considera la división del número de votos electorales, inciso c, anterior por la cantidad de electores del sector administrativo, inciso b anterior.		
h.Haciendo uso del factor, se procede a calcular los votos electorales del sector administrativo para cada		

candidato, votos nulos, votos en blanco y abstenciones.		
i.Se calcula el factor que considera la división del número de votos electorales, inciso e anterior por la cantidad de electores del sector estudiantil, inciso d anterior.		
j.Haciendo uso del factor, se procede a calcular los votos electorales del sector estudiantil para cada candidato, votos nulos, votos en blanco y abstenciones.		
NOTA: Todo este Artículo se refiere a la AIP de San Carlos.		
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1928/13, celebrada el 3 de abril de 1997). Gac. 72		
ARTICULO 77 bis		
Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las Juntas Receptoras de Votos procederá a emitir una declaratoria provisional el mismo día de las elecciones, bajo el siguiente cálculo:		
a.Los miembros de los incisos a, b, c, d y el sector estudiantil del Artículo 8 de este Código para conformar la Asamblea Institucional Plebiscitaria de la Sede Regional, constituyen el 85% de esta Asamblea. Estos miembros emitirán directamente un voto electoral.		
b.Se considera como cantidad de electores del sector administrativo, el total de miembros del sector incluidos en el padrón definitivo.		
c.Se consideran votos electorales del sector administrativo, la cantidad correspondiente al 15% de total de los votos electorales de esta Asamblea.		
d.La sumatoria de todos los votos electorales del inciso a y c de este artículo, corresponden al total de la Asamblea Plebiscitaria.		
e.Se calcula el factor que considera la división del número de votos electorales, inciso c, anterior por la cantidad de electores del sector administrativo, inciso b, anterior.		
f.Haciendo uso del factor, se procede a calcular los votos electorales del sector administrativo para cada candidato, votos nulos, votos en blanco y abstenciones.		
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1928/13,		

celebrada el 3 de abril de 1997). Gac. 72		
Artículo 78	Artículo 78. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria	
El Tribunal Institucional Electoral, el día hábil siguiente de la elección, iniciará el correspondiente escrutinio y con base en el mismo hará la declaratoria oficial de sus resultados, en forma escrita y firmada por el Presidente y el Secretario del Tribunal Institucional Electoral	Se declarará electa la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de un empate se declarará en el puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local a la persona candidata de mayor edad.	Revisar criterio en lo que dice mayor edad (opción el mas votado)
Artículo 79	Artículo 79. Declaratoria de elección de miembros del Consejo Institucional	
La declaratoria oficial del resultado de una elección queda firme desde el momento en que la hace el TIE y contra esa resolución no cabe recurso interno alguno. Constancia de la misma se dará a los candidatos que figuraron en la elección, a las autoridades del Instituto Tecnológico de Costa Rica y, si lo solicitan, a los medios de comunicación colectiva.	Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las JRV procederá a emitir una declaratoria provisional el mismo día de la elección.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994). Gac. 66	El TIE, al menos a los cuatro días hábiles siguientes de la elección, iniciará el correspondiente escrutinio y declarará electas como miembros del Consejo Institucional, a las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos electorales emitidos, según el número de puestos a elegir. La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.	
Artículo 80	Artículo 80. Convocatoria a una segunda elección de puestos del Consejo Institucional	
Dicha declaratoria se hará luego de resueltos los recursos que este Código autoriza y a más tardar diez días hábiles después de efectuada la elección.	Si el número de puestos no se puede completar por empate en número de votos electorales entre algunos candidatos, el día de la declaratoria oficial se convocará a una nueva votación a más tardar diez hábiles después, en la cual participarán únicamente las personas candidatas que empataron, para elegir los puestos sin definir. La nueva votación se realizará con el mismo Padrón Electoral Definitivo utilizado en la primera convocatoria y con base en el	

	nuevo cronograma que se publique.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994).		
Artículo 81	Artículo 81. Declaratoria de puestos de Consejo Institucional en segunda convocatoria	
El TIE declarará electo como Rector al candidato que obtenga la mayoría de los votos electorales y al menos el 40% del total de votos electorales emitidos; de lo contrario, el TIE convocará a una nueva votación a más tardar diez días hábiles después de la declaratoria oficial, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos electorales.	Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de un empate se declarará en el puesto de Consejo Institucional a la persona candidata de mayor edad.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)		
Artículo 82	Artículo 82. Declaratoria para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local	
El TIE declarará electos como profesores o miembros de la Comunidad Nacional ante el Consejo Institucional, a los candidatos que obtengan el mayor número de votos electorales, según el número de puestos por elegir.	Las declaratorias oficiales se harán luego de resueltos los recursos que este Código autoriza y a más tardar diez días hábiles después de efectuada la elección.	
Si el número de puestos de profesores o miembros de la Comunidad Nacional ante el Consejo Institucional no se puede completar por empate en número de votos electorales entre algunos candidatos, se convocará a una nueva votación en los 3 días hábiles siguientes para elegir los puestos sin definir, en la cual participarán sólo los candidatos que empataron.		
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994). Gac. 66		
Artículo 83	Artículo 83. Juramentación del puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local	
El TIE declarará electo como funcionario administrativo ante el Consejo Institucional a quien obtenga el mayor número de votos electorales. En caso de	La juramentación de la(s) persona(s) electa(s) en el puesto de Rectoría, miembros de Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, la	

empate, se convocará, en los tres días hábiles siguientes, a una nueva votación, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos electorales.	realizará la Presidencia del TIE en un acto público. En este acto se les entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo. La juramentación debe realizarse con al menos un día hábil de anticipación a la fecha de inicio de funciones en el cargo electo.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)		
	CAPÍTULO XI: DE OTRAS ELECCIONES	
Artículo 84	Artículo 84. Consejo de Investigación y Extensión	
El TIE declarará electo como Director de Sede Regional al candidato que obtenga la mayoría de los votos electorales y, al menos, el 40% del total de votos electorales emitidos; de lo contrario, el TIE convocará a una nueva votación a más tardar diez días hábiles después de la declaratoria oficial, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos electorales.	El TIE organizará el proceso de elección de las personas representantes académicas ante el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el reglamento respectivo.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)		
Artículo 85	Artículo 85. Asamblea Institucional Representativa y Asamblea Plenaria del Congreso Institucional	
En caso de nuevas votaciones, éstas serán convocadas en el momento en que se haga la declaratoria oficial y se usará el mismo Padrón Electoral.	El TIE organizará el proceso de elección de las personas funcionarias representantes ante la AIR y su Directorio, así como las personas funcionarias administrativas representantes ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y su Comisión Organizadora, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.	
Título 3 DE LOS RECURSOS	CAPÍTULO XII. DE LA ELECCIÓN DE DIRECCIONES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, DE APOYO A LA ACADEMIA, COORDINACIONES DE ÁREAS ACADÉMICAS Y UNIDADES	
Artículo 86	Artículo 86. Procedimiento de elección de direcciones de departamentos académicos, de apoyo a la academia,	

	coordinaciones de áreas académicas y unidades	
Las resoluciones y actuaciones de las Juntas Receptoras de Votos y las de los Delegados sólo admiten recursos de apelación ante el TIE. Esta apelación debe ser presentada durante el curso del día en que se produjo la resolución o a más tardar en las 24 horas del día hábil siguiente al cierre de las votaciones, en papel sellado del ITCR y firmada por el candidato, fiscal o elector a quien en forma directa afecte la resolución o actuación; dicha apelación debe entregarse acompañada de toda la documentación pertinente.	Las direcciones de Departamentos y coordinaciones de unidades y de áreas académicas serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de los Departamentos, Unidades y Áreas Académicas respectivas, según el padrón definitivo elaborado por el TIE para tal fin.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)		
Artículo 87	Artículo 87. Cronograma para elecciones de direcciones de departamentos académicos, de apoyo a la academia, coordinaciones de áreas académicas y unidades	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)	El TIE informará a los Consejos de Escuelas, Departamentos, Áreas Académicas y Unidades, el vencimiento del nombramiento de una dirección o de una coordinación con al menos 30 días hábiles de anticipación al mismo. Además, enviará en ese momento el cronograma a los Consejos de Escuelas, Departamentos, Áreas Académicas y Unidades, los cuales podrán solicitar modificaciones al mismo, en un plazo máximo de diez días hábiles, siempre y cuando no se modifique la fecha de elección, ni los plazos establecidos en este Código.	
	En el caso de recibir solicitud de modificaciones al mismo, el TIE decidirá si las acoge o no. Una vez publicado el cronograma de una elección, sólo el TIE, en caso de fuerza mayor, podrá modificarlo.	
Recibido el recurso de apelación, el Tribunal Institucional Electoral decidirá sin trámite alguno acerca de si debe oír, en relación con éste, a otras personas; si así lo estimare necesario, les dará un plazo de dos días hábiles para que ellas aleguen lo que convenga a su derecho o interés.		
Artículo 88		

	Artículo 88. Convocatoria a elecciones de direcciones de departamentos académicos, de apoyo a la academia, coordinaciones de áreas académicas y unidades	
Dentro de los tres días hábiles siguientes después de haber recibido el recurso de apelación, o de haberse vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Institucional Electoral resolverá el recurso formulado.	El proceso de elección se inicia en el momento en que el TIE publique la convocatoria respectiva.	
	En caso de la primera convocatoria a elecciones de Direcciones de Escuelas o Departamentos, el TIE informará a la comunidad institucional, al menos con 30 días hábiles de antelación al vencimiento del periodo.	Revisar plazos
	En caso de elecciones de coordinaciones de áreas académicas y unidades, en la primera convocatoria, se podrán únicamente postular las personas funcionarias de la Escuela o Departamento correspondiente, con al menos 30 días hábiles de antelación al vencimiento del nombramiento.	Revisar plazos
	Para ser electo en primera convocatoria en el puesto de dirección o coordinación, se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de los votos electorales.	Revisar lo de votos electorales
	En caso de que en la primera elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, ya sea porque no se presenten candidatos o porque, aun presentándose, ninguno alcance más del 40% de los votos electorales, se convocará a una segunda elección en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de haberse realizado la primera elección. La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado en la primera elección.	
	Si en la primera elección no se concreta el nombramiento del director o coordinador, ya sea porque no se presentan personas candidatas, o porque ninguna alcanza la cantidad de votos electorales necesaria, según lo establecido en el Estatuto Orgánico, se convocará a una segunda elección, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de haberse realizado el primer proceso.	Parece que está repetido

	Para participar en la segunda elección como persona candidata, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de Departamento podrá dispensar el requisito de tiempo servido y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o Unidad, a funcionarios de la Institución, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes del total del Consejo de Departamento.	Se debe revisar xq el Consejo puede
	La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado para la primera y con los candidatos que se inscriban. En esta nueva elección resultará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. Si la votación obtenida por el candidato electo es inferior al 40% del total de votos electorales, será nombrado por un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. Si la votación obtenida por el candidato electo es mayor o igual al 40% del total de votos electorales, será nombrado por el periodo completo.	
Artículo 89	Artículo 89. Inscripción de candidaturas de direcciones de departamentos académicos, de apoyo a la academia, coordinaciones de áreas académicas y unidades	
Serán vicios de nulidad:	Para inscribir una candidatura se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:	
a. El acto, acuerdo o resolución de una Junta Receptora de Votos ilegalmente integrada, o que funcione en lugar u hora diferente a los fijados por el Tribunal Institucional Electoral	1. Solicitud de inscripción por escrito, donde se indique:	
	a) Fecha de la solicitud.	
	b) Nombre completo y apellidos.	
	c) Número de cédula o de residencia.	
	d) Puesto para el que aplica.	
	e) Firma.	
	f) Dirección de notificación.	
b. Las actas, documentos, escrutinio o cómputo de las mesas de votación que resultaren, de modo evidente y a juicio del Tribunal Institucional Electoral, no ser expresión fiel de la verdad, por haber sido alterados.	2. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico y la normativa vigente.	

c. La elección de personas que no tengan la condición legal para servir el cargo de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y este Código.		
d. Otros a criterio del Tribunal Institucional Electoral		
Artículo 90	Artículo 90. Procedencia de las candidaturas de direcciones de departamentos académicos, de apoyo a la academia, coordinaciones de áreas académicas y unidades	
Las nulidades a que se refiere el artículo anterior podrán ser declaradas de oficio por el Tribunal Institucional Electoral, si llegara a comprobar en forma fehaciente la existencia de cualquiera de las causales de nulidad o bien a instancia de la parte interesada, siguiendo los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.	El TIE notificará, vía correo electrónico o físico, la procedencia a aquellas personas postulantes que cumplieran con la totalidad de los requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico, el Código de Elecciones y la normativa vigente; en un plazo no mayor a cinco días hábiles al cierre del periodo de inscripción.	
	El TIE comunicará al departamento o unidad correspondiente y a la Comunidad Institucional cuando corresponda, las candidaturas inscritas a ocupar el puesto de Dirección o Coordinación.	
Artículo 91	Artículo 91. Papeletas para la elección de direcciones de departamentos académicos, de apoyo a la academia, coordinaciones de áreas académicas y unidades	
El recurso para reclamar las nulidades a que se refiere el Artículo 90 de este Código deberá presentarse en papel sellado del Instituto Tecnológico de Costa Rica ante el TIE dentro de los dos días hábiles siguientes a la declaración provisional de la elección.	Las papeletas para la elección de los puestos de Direcciones de Departamentos, Coordinaciones de Unidades y Áreas Académicas deberán contar con las siguientes características:	Revisar para incluir en un Manual
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994). Gac. 66	a. Se distinguirán para cada uno de los sectores por color o por rotulación. En los departamentos académicos, si el voto de los administrativos vale uno, no se hará diferencia.	
	b. En la parte superior de las papeletas se indicará el puesto para el que se está eligiendo, el período de nombramiento y la fecha de elección. La parte inferior estará dividida en espacios como personas candidatas haya para esa elección. Los espacios se distribuirán de izquierda a derecha y se asignarán por orden alfabético.	

	C. En cada espacio aparecerá el nombre completo de la persona candidata y un cuadro donde se marcará el voto.	
	d. En el reverso de la papeleta habrá un espacio para que sea firmada por las personas representantes del TIE. Estas firmas deberán estar acompañadas del sello del TIE.	
Artículo 92	Artículo 92. Acta de votación de direcciones de departamentos académicos, de apoyo a la academia, coordinaciones de áreas académicas y unidades	
Todo recurso para que sea admisible debe indicar concretamente los hechos que se reclamen, los textos legales que le sirven de fundamento y además, acompañar los documentos que aduzca como pruebas o indicar la oficina o dependencia en donde se encuentran y deberá ser firmada por el candidato que se considere afectado.	El acta de votación que completará la(s) persona(s) delegada(s) del TIE indicará:	Revisar para incluir en manual
	a. Nombre y firma de la persona delegada del TIE y de la persona representante del departamento, área académica o unidad.	
	b. Hora de apertura y de cierre de la mesa de votación.	
	c. Número de papeletas recibidas del TIE, según sector.	
	d. Número de papeletas no usadas, según sector.	
	e. Número de papeletas usadas, según sector.	
	f. Número total de votos emitidos, según sector.	
	g. Número de votos a favor de cada persona candidata, según sector y cuando corresponda.	
	h. Número de votos en blanco, según sector cuando corresponda.	
	i. Número de votos en blanco, según sector cuando corresponda.	
	Toda la documentación deberá ser depositada y entregada en la Oficina del TIE, en el sobre correspondiente.	
Artículo 93	Artículo 93. Declaratoria de elección de direcciones de departamentos académicos, de apoyo a la academia, coordinaciones de áreas académicas y unidades	

<p>Si la resolución del recurso de nulidad a juicio del Tribunal Institucional Electoral, puede afectar los intereses electorales de otros candidatos que figuraron en la elección, a ellos se les dará un plazo de dos días hábiles para que, si lo estiman conveniente, se refieran al mismo.</p>	<p>El TIE declarará electa a la persona candidata que obtenga una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento o unidad, según lo establecido en el artículo 58 del Estatuto Orgánico. De no alcanzar dicho porcentaje el TIE realizará la segunda convocatoria.</p>	
<p>Artículo 94</p>	<p>Artículo 94. Segunda convocatoria de direcciones de departamentos académicos, de apoyo a la academia, coordinaciones de áreas académicas y unidades</p>	
<p>Con el propósito de tener mejores elementos de juicio, el Tribunal Institucional Electoral podrá hacer por su propia determinación las investigaciones y solicitar las pruebas que estime necesarias.</p>	<p>Se realizará según lo establecido en la norma reglamentaria del Artículo 58 del Estatuto Orgánico.</p>	
<p>Artículo 95</p>	<p>Artículo 95. Juramentación de personas electas en direcciones de departamentos académicos, de apoyo a la academia, coordinaciones de áreas académicas y unidades</p>	
<p>A más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes después de vencerse el plazo a que se refiere el Artículo 92, el TIE dictará resolución sobre el recurso de nulidad, contra la cual no cabe recurso alguno.</p>	<p>La juramentación de la persona electa en el puesto de Dirección de Departamento, Coordinación de Unidad o Área Académica, antes de que inicie su gestión, la realizará un miembro titular del TIE, o una persona delegada permanente, a quien el TIE le haya otorgado un poder para esa ocasión,</p>	<p>SE REVISAR HASTA AQUÍ EL 23-8-2019</p>

Se continuará en la próxima reunión con este tema.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 3:45 p.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Sra. Ana Ruth Solano Moya
Secretaria

Ars**